

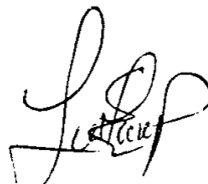
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

El Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00780 del 30 de mayo de 2025**, "Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL** contra el oficio con radicado No. 2-2024-015597, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al primer trimestre de 2024".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 03 de julio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00780 del 30 de mayo de 2025**, no procede recurso alguno.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00780 del 30 de mayo de 2025 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00780 DE 2025

(30 Mayo 2025)

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-015597, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al primer trimestre de 2024

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 22 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y la Resolución 40614 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 10 de 1961 señala que las personas que celebren contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos deben depositar mensualmente en el Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía (en adelante “fondo de becas del MME”), la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación.

Que el artículo 15, numeral 22 del Decreto 381 de 2012¹, modificado por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, asignó a la Dirección de Hidrocarburos la función de “*Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.*”

Que mediante el artículo 7, sección 7.1, numeral 7 de la Resolución 631 de 2023² se asignó al Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos la función de “*Estimar, calcular y liquidar los conceptos y valores con respecto del recaudo de aportes al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*”

Que en uso de las facultades anteriormente citadas y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 10 de 1961, mediante oficio con radicado No. 2-2024-015597 de 22 de mayo de 2024, la Dirección de Hidrocarburos expidió liquidaciones con destino al fondo de becas del Ministerio de Minas y Energía por el primer trimestre del año 2024 en razón de la producción de petróleo y/o gas gravable con destino a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL (en adelante “Parex”).

Que la Oficina Asesora Jurídica informó que el oficio con radicado No. 2-2024-015597 de 22 de mayo de 2024 fue notificado por Edicto fijado el 06 de junio de 2024 y desfijado el 14 de junio de 2024, tal como se evidencia en la siguiente constancia:

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”

² “Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-015597, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al primer trimestre de 2024”



EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, el Director de Hidrocarburos expidió el oficio 2-2024-015597 del 22 de mayo del 2024, en el que determinó el valor a consignar al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía, administrado por el ICETEX, para el período I Trimestre 2024.

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de 5 días hábiles a partir del 6 de junio de 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar
Aprobó: Yolanda Patiño Chacón

Nota: Ver a continuación adjunto oficio 2-2024-015597 del 22 de mayo del 2024 (18) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Que el penúltimo inciso del oficio No. 2-2024-015597 de 22 de mayo de 2024, concedió el término de diez (10) días contados a partir de su notificación para que Parex ejerciera su derecho de contradicción por medio de la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Que de acuerdo con la fecha de notificación, los diez (10) días para presentar recurso de reposición empezaron a contar desde el 17 de junio de 2024 y finalizaron el 28 de junio de 2024.

Que mediante radicado No. 1-2024-042343 de 24 de septiembre de 2024, Parex interpuso recurso de reposición en contra de la referida liquidación (vía electrónica ante este Ministerio), como a continuación se relaciona:

	RADICADO Y FECHA DE LA LIQUIDACIÓN	RADICADO RECURSO PAREX	RADICADOS MME Y FECHA EN LA QUE FUERON INTERPUESTO S	FACTOR LIQUIDADO	PERIODO LIQUIDADO	MONTO (\$US)
1	2-2024-015597 del 22 de mayo de 2024	90ARAUS0624509 24	1-2024-042343 del 24 de septiembre de 2024	CONVENIO ARAUCA	Primer trimestre de 2024	52,93 1.91

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-015597, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al primer trimestre de 2024”

Que conforme se advirtió, el recurso de reposición radicado con el número 1-2024-042343 fue presentado el 24 de septiembre del 2024, es decir, aproximadamente dos (2) meses y veintiséis (26) días después del vencimiento del término perentorio dispuesto para tales efectos, dando lugar a su extemporaneidad.

Que con relación a la extemporaneidad el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961 establece:

*“**Parágrafo.** El recurso de reposición de que trata el artículo 77, de la expresada Ley 167 de 1941, deberá interponerse dentro de los primeros diez (10) días, hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del edicto. Transcurrido este plazo, sin que se hubiere hecho uso del recurso, la providencia quedará ejecutoriada, y agotada la vía administrativa.”* (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, establece:

*“**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)”.* (Subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 78 ibídem, indica como causales de rechazo del recurso de reposición lo siguiente:

*“**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”* (Subrayado fuera de texto).

Que, conforme a lo expuesto, se evidencia que el recurso de reposición interpuesto por Parex carece del requisito de oportunidad exigido expresamente en las disposiciones aplicables, por lo que resulta pertinente proceder conforme al tenor del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra el oficio con radicado No. 2-2024-015597 de 22 de mayo de 2024 expedido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, presentado por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra de las liquidaciones correspondientes al I Trimestre de 2024 del Fondo Especial Becas.

Artículo 2. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al doctor Milton René Martín González, mandatario General Suplente de Parex, a los correos rafael.pinto@parexresources.com; catalina.borda@parexresources.com; milton.martin@parexresources.com y notificacionesjudiciales@parexresources.com.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Mayo de 2025.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-015597, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al primer trimestre de 2024”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Rafael Antonio Delgado Carvajal
Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Leonardo Augusto Tamayo Pérez
Aprobó: Julián Flórez Quiroga